REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200453

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de HÉCTOR MAURICIO OCHOA GUTIERREZ y ELIZABETH CASTRO TOLOZA, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA que busca la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida DE COMÚN ACUERDO por los señores HÉCTOR MAURICIO OCHOA GUTIERREZ y ELIZABETH CASTRO TOLOZA.

REQUERIR al abogado de los demandantes que allegue los registros civiles de nacimiento de la pareja, necesarios, en la oportunidad procesal pertinente, para tomar los datos de inscripción de la sentencia.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 ídem, con el fin de que intervenga en interés de las niñas SARA DANIELA y RAQUEL SOFÍA OCHOA CASTRO, hijas de la pareja.

RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado judicial de los señores **HÉCTOR MAURICIO OCHOA GUTIERREZ y ELIZABETH CASTRO TOLOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nibia g (LA-VII) NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

La Juez,